



Rama Judicial
de Puerto Rico

GUÍA INFORMATIVA COMUNITARIA: **VIOLENCIA DE GÉNERO**

La violencia de género es una de las demostraciones más claras y graves de la desigualdad entre las personas. La violencia de género ocurre cuando una persona demuestra conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivado por los estereotipos de género creados por los hombres y las mujeres. Cuando se habla de estereotipos de género, se refiere a las opiniones o prejuicios basados en las características y funciones sociales que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer. El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares. Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y entre parejas consensuales, patronos, personas del trabajo o de la comunidad; amistades, familiares, profesores(as) y hasta por personas desconocidas.

Estadísticamente, en la mayoría de los casos las víctimas de violencia de género son mujeres en situaciones de violencia realizada por hombres. Ello incluye mujeres de diversas edades y trasfondos sociales, educativos y económicos. Sin embargo, cualquier persona podría verse afectada por la violencia de género. En Puerto Rico, este tipo de violencia se manifiesta principalmente mediante la *violencia doméstica* o la *violencia sexual*.

En consideración a este serio problema que enfrenta nuestra sociedad, la Jueza Presidenta, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, aprobó la ampliación del **Proyecto de Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica**, para incluir la atención de casos de violencia sexual. De esta forma, se constituyó lo que se conocerá como el **Proyecto Piloto de Sala Especializada en Casos de Violencia de Género** en donde se atenderán peticiones de órdenes de protección por alegaciones de violencia doméstica, violencia sexual, maltrato de menores por abuso sexual y maltrato de personas de edad avanzada por abuso sexual. Además, se atenderán casos criminales relacionados.

PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO

A través de este documento buscamos informar a todas las personas, pero en especial, a aquellas que asumen un rol de liderazgo en sus comunidades, sobre qué es la violencia de género y los servicios que la Rama Judicial puede ofrecer. De esta forma, los y las líderes representan una pieza fundamental en la tarea de educar a su comunidad y de promover el uso efectivo y responsable de los recursos judiciales.

VIOLENCIA DOMÉSTICA: QUÉ ES, CÓMO RECONOCERLA Y QUÉ HACER

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada (Ley 54), conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", reconoce que la violencia doméstica constituye un serio problema para nuestra sociedad. Para erradicar este problema, la ley provee remedios civiles y penales; establece que es un delito y lo define como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona. Esto, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a otra persona o para causarle grave daño emocional.

Para que se considere violencia doméstica es necesario que exista o haya existido una relación afectiva entre las partes. Es decir, ocurre cuando la persona agresora es cónyuge o excónyuge; una persona con quien vive o ha vivido, con quien sostiene o ha sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado una hija o un hijo.

Por otra parte, este delito ocurre independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

Violencia Doméstica es:

- fuerza física
- violencia psicológica
- amenazas
- violencia sexual
- intimidación
- persecución
- aislamiento

El daño puede ser:

- físico a la víctima o a sus bienes
- a otra persona
- a mascotas
- daño emocional

Se da en relaciones por:

- cónyuge o excónyuge
- persona con quien vive o vivió
- persona con quien tiene o tuvo una relación consensual
- persona con quien procreó un(a) hijo(a)

No importa:

- sexo
- edad
- estado civil
- orientación sexual
- identidad de género
- estatus migratorio

Cuando una persona enfrenta o cree enfrentar una situación de violencia doméstica, puede:



LLAMAR O ACUDIR AL CUARTEL DE LA POLICÍA MÁS CERCANO Y SOLICITAR QUE SE PRESENTE UNA DENUNCIA CONTRA LA PERSONA AGRESORA. Para esto, no hace falta tener una orden de protección vigente porque la violencia doméstica se considera un delito aunque no exista una orden de protección. Luego de acudir a la Policía, se podría iniciar un proceso criminal en contra de la persona agresora. Para iniciar ese proceso criminal hace falta que, luego de la investigación correspondiente, un(a) fiscal presente cargos contra la persona agresora en el Tribunal.



ACUDIR ANTE CUALQUIER SALA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA Y SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN. Puede hacer esta gestión con o sin representación legal. Tampoco hace falta una denuncia o acusación contra la persona agresora. Esto se debe a que el procedimiento para solicitar una orden de protección es uno civil que busca que se emita una orden para establecer ciertas medidas protectoras a favor de la persona que la solicita. Eso significa que, si el Tribunal concede una orden de protección, la persona contra la que se emite la orden no puede, por ejemplo, acercarse ni comunicarse con la persona a quien se le concedió la orden de protección. No significa que la persona contra quien se solicitó la orden de protección será arrestada automáticamente. Sin embargo, si viola la orden, puede ser arrestada.

Además, un patrono puede acudir ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia y solicitar una orden de protección a favor de su empleado o empleada. Esto, siempre y cuando los actos ocurrieron en el lugar de trabajo o áreas cercanas y se le notifica a su empleada o empleado que tiene la intención de acudir al tribunal para solicitar la orden.

Para presentar una orden de protección relacionada con situaciones de violencia doméstica, la Rama Judicial ha diseñado varios formularios que puede descargar para imprimirlos y completarlos. Estos formularios están disponibles en la **sección de Formularios** del Portal de la Rama Judicial, bajo la categoría de **Violencia Doméstica**. Además, estarán disponibles en la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género, las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, o en las Salas de Investigaciones.

VIOLENCIA SEXUAL: QUÉ ES, CÓMO RECONOCERLA Y QUÉ HACER

En Puerto Rico, la violencia sexual es una de las manifestaciones de la violencia más frecuentes, a pesar de que es uno de los delitos menos reportados. Los tipos de actos sexuales que se consideran violencia sexual por las leyes son muy variados y van desde comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, roces o contacto físico no deseados, hasta la violación y la comercialización sexual de la persona. También ocurre cuando una persona fuerza o presiona a otra para realizar o intentar realizar algún acto sexual. Ocurre independientemente de la edad, el sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas, así como de la relación que exista o no exista entre ellas o del lugar en que ocurren los actos.

Desde 2004, la Organización Mundial de la Salud reconoce que la violencia sexual tiene efectos muy profundos en la salud física y mental de las personas sobrevivientes, causando lesiones físicas inmediatas o a largo plazo, entre ellas, infecciones de transmisión sexual o embarazos no deseados. Además, la violencia sexual tiene un impacto en la salud mental de dichas personas, con efectos que pueden ser duraderos y graves. Por eso, en Puerto Rico existen leyes que prohíben y castigan estos actos y permiten que las personas soliciten una orden de protección.

Cuando una persona enfrenta o cree enfrentar una situación de violencia sexual, puede solicitarse una orden de protección a su favor de acuerdo a la ley que le aplique. La ley que aplicará depende principalmente de la edad de la persona afectada y su relación, si alguna, con la persona agresora. Esas leyes definen los actos o las conductas que están prohibidas y las opciones disponibles para proteger a las partes afectadas por situaciones de violencia sexual.

Violencia sexual es:

- toques, roces o besos inapropiados
- muestra de órganos genitales en público
- acto sexual mediante la fuerza, intimidación, amenaza o utilizando drogas/alcohol para confundir
- comentarios sexuales ofensivos
- chistes o piropos con contenido sexual que causen incomodidad
- explotación sexual
- pornografía infantil

La persona agresora puede ser:

- pareja actual o pasada
- compañeros(as) de trabajo
- persona con quien procreó un(a) hijo(a)
- familiares
- amistades
- personas conocidas
- personas desconocidas

El daño puede ser a:

- niñas(os)
- adolescentes
- hombres o mujeres
- personas de edad avanzada
- personas con impedimento o deficiencia en el desarrollo

Cuando una persona mayor de 18 años enfrenta o cree enfrentar una situación de violencia sexual, tiene derecho a:



ACUDIR A LA SALA DE EMERGENCIA DE SU PREFERENCIA PARA QUE LE REALICEN UN EXAMEN MÉDICO FORENSE. Los primeros siete días después del incidente se consideran periodo de **emergencia**. Los servicios que proveen las salas de emergencia durante esos siete días incluyen la administración de medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y embarazos. Si se acude a una sala de emergencia durante las primeras 72 horas, realizarán un examen que se conoce como SAFE KIT y se utiliza para obtener evidencia que pueda ayudar a identificar a la persona que cometió la agresión sexual o servir como prueba ante un tribunal de que hubo una agresión sexual.



LLAMAR O ACUDIR AL CUARTEL DE LA POLICÍA MÁS CERCANO Y SOLICITAR QUE SE PRESENTE UNA DENUNCIA CONTRA LA PERSONA AGRESORA. Si está en peligro, un(a) Agente de la Policía puede acudir a donde esté y realizarle preguntas sobre los hechos. La Policía puede llevarle a un Hospital para que le realicen un examen médico o SAFE KIT. Por otro lado, como la agresión sexual se considera un delito, luego de acudir a la Policía, se podrá iniciar un proceso criminal en contra de la persona agresora. Para iniciar ese proceso criminal hace falta que, luego de la investigación correspondiente, un(a) fiscal presente cargos contra la persona agresora en el Tribunal.



ACUDIR ANTE CUALQUIER SALA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA Y SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN. Puede hacer esta gestión con o sin representación legal. Tampoco hace falta una denuncia o acusación contra la persona agresora. Esto se debe a que el procedimiento para solicitar una orden de protección es uno civil que busca que se emita un documento que obliga a cumplir con ciertas medidas para proteger a la persona que la solicita. Eso significa que, si el Tribunal concede una orden de protección, la persona contra la que se emite la orden no puede, por ejemplo, acercarse ni comunicarse con la persona a quien se le concedió la orden de protección. No significa que la persona contra quien se solicitó la orden de protección será arrestada automáticamente. Sin embargo, si viola la orden, puede ser arrestada.

Cuando una persona **menor de 18 años** enfrenta o cree enfrentar una situación de violencia sexual, y le dice a una persona adulta sobre lo sucedido, la persona adulta tiene la obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias para protegerla. La persona adulta puede ser el padre, la madre, un(a) familiar, personal escolar, profesional del trabajo social en la escuela, profesional de la psicología, líder de comunidad religiosa, personal médico o cualquier persona de su confianza. La persona adulta tiene las siguientes alternativas para proteger a la persona menor:



LLAMAR A LA LÍNEA DE MALTRATO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (1-800-981-8333 o 787-749-1333) PARA QUE SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN.



ACUDIR A LA SALA DE EMERGENCIA DE SU PREFERENCIA CON LA PERSONA MENOR DE EDAD PARA QUE LE REALICEN UN EXAMEN MÉDICO FORENSE. Los primeros siete días después del incidente se consideran periodo de emergencia. Los servicios que proveen las salas de **emergencia** durante esos siete días incluyen la administración de medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y embarazos. Si se acude a una sala de emergencia durante las primeras 72 horas, realizarán un examen que se conoce como SAFE KIT, el cual se utiliza para obtener evidencia que pueda ayudar a identificar a la persona que cometió la agresión sexual o servir como prueba ante un tribunal de que hubo una agresión sexual. Personal del hospital deberá llamar a la Línea de Maltrato del Departamento de la Familia, si no se había llamado antes de llegar al Hospital.



LLAMAR O ACUDIR AL CUARTEL DE LA POLICÍA MÁS CERCANO Y SOLICITAR QUE SE PRESENTE UNA DENUNCIA CONTRA LA PERSONA AGRESORA. Si está en peligro, un(a) Agente de la Policía puede acudir a donde esté y realizarle preguntas sobre los hechos. La Policía puede llevarle a un Hospital para que le realicen un examen médico o SAFE KIT. Por otro lado, como la agresión sexual se considera un delito, luego de acudir a la Policía, se podrá iniciar un proceso criminal en contra de la persona agresora. Para iniciar ese proceso criminal hace falta que, luego de la investigación correspondiente, un(a) fiscal presente cargos contra la persona agresora en el Tribunal.



ACUDIR ANTE CUALQUIER SALA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA Y SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN. Puede hacer esta gestión con o sin representación legal. Tampoco hace falta una denuncia o acusación contra la persona agresora. Esto se debe a que el procedimiento para solicitar una orden de protección es uno civil que busca que se emita un documento que obliga a cumplir con ciertas medidas para proteger a la persona que la solicita. Eso significa que, si el Tribunal concede una orden de protección, la persona contra la que se emite la orden no puede, por ejemplo, acercarse ni comunicarse con la persona a quien se le concedió la orden de protección. No significa que la persona contra quien se solicitó la orden de protección será arrestada automáticamente. Sin embargo, si viola la orden, puede ser arrestada.

Para presentar una orden de protección relacionada con situaciones de violencia sexual, la Rama Judicial ha diseñado varios formularios que puede descargar para imprimirlos y completarlos. Estos formularios están disponibles en la **sección de Formularios** del Portal de la Rama Judicial, bajo la categoría de **Violencia Sexual**. Además, estarán disponibles en la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género o en las Salas de Investigaciones.

SALA ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Debido a que la violencia doméstica y la violencia sexual son problemas sociales graves en Puerto Rico, la Rama Judicial implantó el Proyecto Piloto de Sala Especializada en Casos de Violencia de Género. La Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG) cuenta con personal del Tribunal capacitado en temas de violencia de género; calendarios especiales y áreas de servicio separadas para cada parte en el caso. Además, sirve de enlace entre la persona afectada y los servicios que pueda necesitar, incluyendo **intercesoría legal**, representación legal y la Policía de Puerto Rico. En el caso de personas menores de edad afectadas por violencia sexual, la SEVG también integra al personal del Departamento de la Familia para facilitar cualquier proceso que esa agencia deba realizar.

Por el momento, la SEVG está disponible en el Centro Judicial de Utuado. Para solicitar sus servicios, la persona interesada puede acudir a la recepción de la sala, que ha sido específicamente diseñada para recibir a la persona y atenderla. Allí, se le proveerán los formularios que necesite y se le ayudará a completarlos. Además, el personal de la SEVG le orientará sobre el procedimiento y la coordinación de los servicios que se pueden ofrecer.

Entre los objetivos de la SEVG están:

- Asegurar a las partes una mejor atención de su caso.
- Promover la seguridad de las personas afectadas por la situación de violencia doméstica o violencia sexual.
- Si se ha iniciado un procedimiento criminal, establecer una supervisión intensiva a la persona agresora.
- Facilitar el ofrecimiento de servicios de apoyo y ayuda para las partes involucradas en una situación de violencia doméstica o violencia sexual.

Intercesoría legal

Las(Los) intercesoras(es) legales son profesionales adiestrados(as) o con estudios en el campo de la conducta y tienen la debida autorización para desempeñar sus funciones. Proveen apoyo emocional a las víctimas; ayudan a completar los formularios relacionados a la petición de orden de protección; acompañan a las vistas judiciales, refieren a las víctimas a aquellas agencias y entidades que ofrezcan servicios de apoyo, coordinan y discuten un plan de seguridad.



¿QUÉ ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Las órdenes de protección son medidas y condiciones que establece el Tribunal y le prohíben a una persona algunas conductas para proteger a la persona que la solicita. Es un proceso civil que no afecta el historial criminal de la otra persona ni requiere presentarle cargos criminales.



¿CUÁNDO Y DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR?

Solicitar una orden de protección es un proceso voluntario. Tan pronto una persona ha sido o cree haber sido víctima de violencia doméstica o violencia sexual, puede visitar cualquier Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de protección. Si acude a un tribunal con sala especializada, puede completar los formularios disponibles en el área de recepción.



¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

La persona afectada puede solicitarla y si esta no puede, cualquier otra persona autorizada. Las personas autorizadas para solicitar la orden de protección dependerán de la ley bajo la cual acude al tribunal.

A continuación, le mostramos un flujograma que explica cómo el tribunal atenderá una solicitud de orden de protección por violencia sexual en la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género.

Proceso de solicitud de órdenes de protección en Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG)

El procedimiento para atender esta petición dependerá de la ley que aplique a su situación. En la SEVG, le proveerán el formulario a completar.

¿Qué puede ocurrir tan pronto se solicita la orden de protección?

El Juez o la Jueza celebrará una vista inicial.

No concede

No concede la orden de protección y determina archivar el caso, lo que termina el proceso.

Concede

Concede una orden de protección **provisional** sin escuchar a la otra parte (ex parte) y cita a ambas partes para una **vista final**.

No concede

No concede una orden de protección provisional sin escuchar a la otra parte, **pero** cita a ambas partes para una **vista final**.

La fecha de la **vista final** dependerá de la ley bajo la cual se solicitó la orden de protección.

¿Qué ocurre el día de la vista final?

El Juez o la Jueza decidirá si concede una orden de protección final.

No concede

El Juez o la Jueza evalúa la prueba y decide **no** expedir la orden de protección, lo que termina el caso.

Concede

El Juez o la Jueza evalúa la prueba y concede la orden de protección con las medidas que considere necesarias y sean aplicables bajo la ley.

Las medidas que puede ordenar el Juez o la Jueza en la orden final dependerán de la ley bajo la cual se solicitó la orden de protección. **Algunas de estas pueden ser:**

- Que la persona agresora no se acerque a la persona afectada ni se comunique de ninguna forma directa ni indirecta, ya sea verbal, por escrito o por cualquier otro medio, incluyendo redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico, o a través de terceras personas.
- Que la persona agresora no interfiera con la persona afectada;
- Si hay personas menores de edad involucradas en la situación, pueden establecerse medidas relacionadas con custodia, relaciones filiales, alimentos y residencia.
- Cualquier otra medida que considere necesaria para proteger a la persona afectada y la ley la permita.

Se concedió la orden de protección, ¿qué ocurre ahora?

- La orden de protección se notificará a la persona contra quien se expidió para que tenga conocimiento de lo que el tribunal le ordenó o prohibió. El tribunal designará a una persona (distinta a la que solicitó la orden) para su notificación.
- Cualquiera de las partes en el caso puede pedir una copia de la orden.
- En el caso de menores de edad, la orden se notificará a las personas a su cargo, así como a varias agencias gubernamentales que se encargan de prestar servicios de apoyo y de coordinación, tales como el Departamento de la Familia; el Departamento de Justicia; la Policía de Puerto Rico y el Tribunal de Primera Instancia.
- Además, en caso de que una intercesora o un intercesor legal haya prestado un servicio a la persona afectada, se le podrá referir a otras entidades no gubernamentales para otros servicios.

¿Qué debo hacer al llegar al Tribunal para solicitar la orden de protección?

En el área de recepción de la SEVG, el o la alguacil le entregará el formulario correspondiente. Antes de usted entrar a la sala, le orientarán sobre los servicios que se le pueden ofrecer durante el proceso.

Si usted interesa, podrá visitar la oficina de la intercesora o el intercesor legal, quien podrá ofrecerle apoyo emocional; ayudarle a completar el formulario; orientarle sobre el proceso legal y las ayudas disponibles fuera del Tribunal. Si algún o alguna representante legal estuviese disponible, podría recibir orientación adicional.

El o la alguacil le acompañará hasta la sala cuando se le llame para atender la solicitud. De estar disponible, una intercesora o un intercesor legal, o una o un representante legal le podrá acompañar durante la vista.

El Juez o la Jueza podrá referirle a agencias de gobierno, como la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Familia; la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), para que le orienten y ofrezcan servicios. La intercesora o el intercesor legal también podrá referirle a otras entidades no gubernamentales para otros servicios.

Al llegar al Tribunal, vaya a la entrada de visitantes en el primer piso del Centro Judicial. Allí, informe al o a la guardia de seguridad que quiere solicitar una orden de protección en la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG). Ese o esa guardia le explicará cómo llegar directamente a la SEVG, un área especial y más segura para atender estos casos.

En el área de espera de la SEVG, complete el formulario para solicitar la orden de protección. Si usted está visitando la SEVG en compañía de menores de edad, pueden esperarle en el salón infantil si usted lo autoriza.

Luego de la orientación, o de usted no interesarla, entregue el formulario completado en la ventanilla exclusiva de Secretaría que está en la SEVG, y espere a que le llamen para que entonces el Juez o la Jueza atienda la solicitud en una vista inicial.

Al terminar la vista inicial con el Juez o la Jueza, pasará a una sala de espera para que le entreguen los documentos relacionados con lo que determinó el Juez o la Jueza. Entre los posibles resultados de la vista inicial, están: 1) una orden de protección provisional; 2) una citación o 3) una Resolución. Cuando le entreguen los documentos, podrá retirarse de la sala. Si necesita escolta hasta su vehículo, podrá pedir el servicio al o a la alguacil de la sala de espera o al enlace de la Policía.



Si le citaron a una vista final sobre una orden de protección por violencia doméstica o violencia sexual:



1. Al llegar al Tribunal, vaya directamente a la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG). Allí, informe que le han citado a una **vista final** en la SEVG.

2. Si tuvo alguno de estos servicios en la vista anterior, el o la alguacil notificará a la intercesora o al intercesor legal, o al o a la representante legal, que usted ha llegado al Tribunal. Si no recibió esos servicios en la vista anterior, el o la alguacil le orientará sobre el derecho a recibir orientación por parte de esos o esas profesionales, antes de entrar a la sala para la **vista final** ante el Juez o la Jueza.

3. El o la alguacil le acompañará hasta la sala cuando se le llame para celebrar la vista final. Si así lo interesa, una intercesora o un intercesor legal, o un o una representante legal le podrá acompañar durante la vista.

4. Si necesita escolta hasta su vehículo, podrá pedir el servicio al o a la alguacil de la sala de espera o al enlace de la Policía.

El o la alguacil que está en la sala de espera le preguntará si tiene representación legal. También le preguntará si en una vista anterior había recibido servicios de una intercesora o un intercesor legal, o de un o una representante legal.

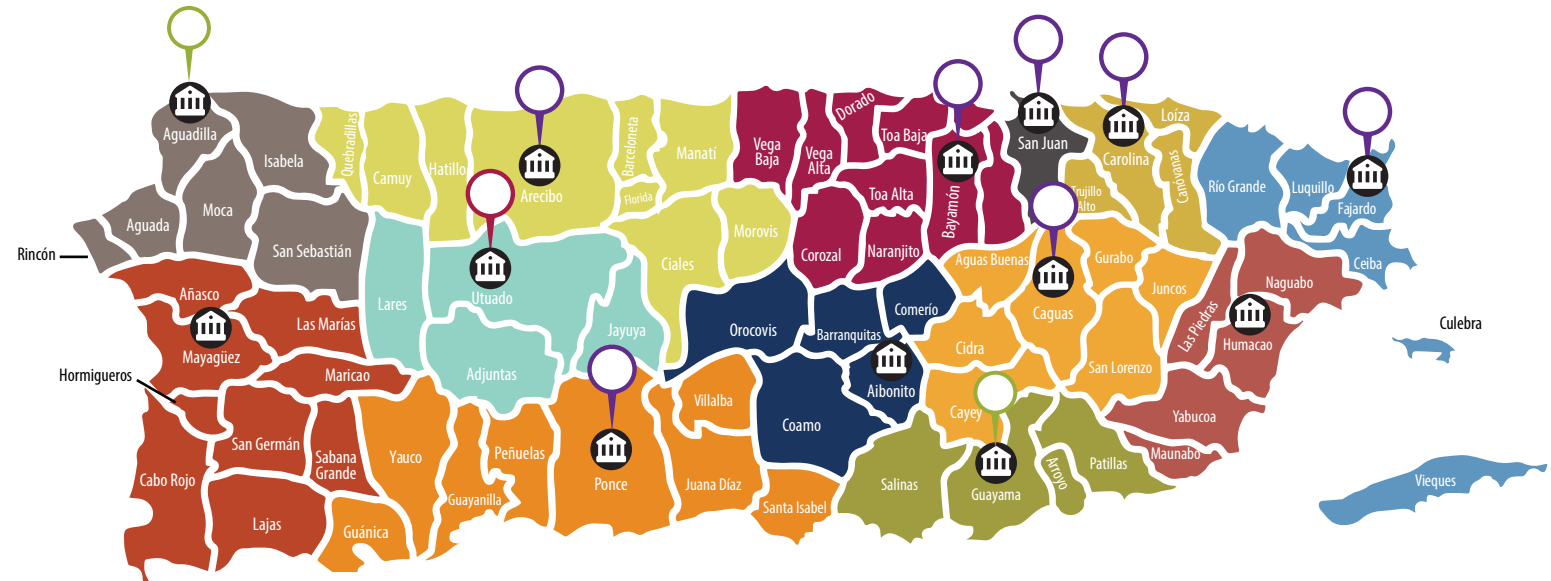
Si usted está visitando la SEVG en compañía de menores de edad, podrán esperarle en el salón infantil si usted lo autoriza.

Al terminar la vista con el Juez o la Jueza, pasará a una sala de espera para que le entreguen los documentos relacionados con lo que determinó el Juez o la Jueza. Cuando le entreguen los documentos, podrá retirarse de la sala.

El Juez o la Jueza podrá referirle a agencias de gobierno, como la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Familia; la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), para que le orienten y ofrezcan servicios. La intercesora o el intercesor legal también podrá referirle a otras entidades no gubernamentales para otros servicios.

Recuerde:

Si usted o alguien que conoce necesita solicitar una orden de protección porque enfrenta una situación de violencia doméstica o violencia sexual, puede acudir a **cualquier Tribunal de Primera Instancia** o a las **Salas Especializadas** ubicadas en:



Sala Especializada en Casos de Violencia de Género *Se atienden casos de violencia doméstica y violencia sexual.

Proyecto de Especialización de Servicios para Casos de Violencia Doméstica

Utua
Primer piso del Centro Judicial
Tel. 787-894-6900, 787-894-2525
exts. 2080 y 8081

Aguadilla
Sala de Espera de la Sala Municipal
Tel.: 787-819-5743
ext. 2032

Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica

Arecibo
Anexo del Centro Judicial
Tel.: 787-878-7530
exts. 2727, 2738

Fajardo
Tercer piso del Centro Judicial
Tel.: 787- 655-0620
exts. 2900, 2907, 2909

Bayamón
Cuarto piso del Centro Judicial
Tel.: 787-785-3300
exts. 2423, 2424

Ponce
Vestíbulo del Centro Judicial
Tel.: 787-651-2342
ext. 2070

Caguas
Primer piso del Centro Judicial
Tel.: 787-653-0070
exts. 2600, 2601, 2603

San Juan
Sótano del Centro Judicial
Tel.: 787-641-6363
exts. 2070, 2071

Carolina
Tercer piso del Centro Judicial
Tel.: 787-776-4520
exts. 2702, 2703, 2704

Guayama
Sótano del Centro Judicial
Tel.: 787-686-2000
exts. 2422, 2912

Directoría de Programas Judiciales

Dirección física:
Piso 14 del Edificio World Plaza
268 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR

Dirección postal:
PO Box 190917
San Juan, PR 00919-0917

Teléfono: 787-641-6600
exts. 5702, 5704, 5741 y 5743
Fax: 787-641-6990



Escanee este **código QR** con su tableta o celular para acceder al material educativo de la Rama Judicial para la comunidad.



www.ramajudicial.pr



facebook.com/ramajudicialpr



[@ramajudicialpr](https://twitter.com/ramajudicialpr)



[@ramajudicialpr](https://instagram.com/ramajudicialpr)



Línea de Información para la comunidad
787-641-6263



buzon@ramajudicial.pr

Diciembre 2019

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-721